



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Pertenencia
Demandantes	Flor María Arango Quintero – Luis Hernando Arango Quintero
Demandados	Rodolfo Arango Cardona – Dora Quintero de Arango, herederos determinados e indeterminados
Radicado	05 055 40 89 001 2023 00116 00
Interlocutorio	277
Asunto	Accede a solicitud

El apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, allega memorial solicitando disponer respecto a la instalación de la valla que se exige dentro del proceso, de conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso, de 02, debido a que manifiesta que los predios se encuentran contiguos y que tendrían que realizar 5 vallas, lo cual genera un alto costo, por tanto, pide que se disponga instalar 01 valla en los predios urbanos y 01 en los predios rurales.

Conforme lo solicitado, encuentra el Despacho, que no solo debe tenerse en cuenta que los predios sean contiguos, sino que se de total cumplimiento a lo estipulado en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del proceso, a saber, (...) 7. *El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, **en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.*** (...) (subraya y negrilla fuera del texto), si lo preceptuado por la norma se cumple, es decir que estén en *en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite*, el Despacho no tiene objeción respecto de la instalación de las vallas.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales,

RESUELVE

ACCEDER, a la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora, siempre y cuando se cumpla con lo estipulado del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, conforme se expone en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados N°061, fijado el día 30 de octubre de 2023, a las 08:00 a.m.

Yohana Orozco Castaño
Secretaria